

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución que niega la Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-009

La señora Rosa Virginia Nakagawa Morales, en calidad de Apoderada Especial del operador económico Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, presentó en la Secretaría General de la SCPM el 06 de enero de 2015 un escrito, mediante el cual, al amparo de lo previsto en el artículo 9 numerales 1, 6, 7, 8, 11, 14, 18, 19 y 22 de la LORCPM presentó una denuncia en contra de la compañía CNT-EP; y, en el acápite IX solicita la adopción de medidas preventivas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la LORCPM, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

El doctor Wagner Mantilla Cortés, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas remitió a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante memorando “*SCPM-IIAPMAPR-2014-086-M*”(sic), el Informe SCPM-IIAPMAPR-043-2015 “*sobre la procedencia de medidas preventivas solicitadas por el operador económico Conecel S.A.*”.

En el Informe en referencia se precisa que:

“De acuerdo con lo remitido por el operador económico Conecel, la amenaza latente de la que es parte es generada por la empresa Dkterra, concesionaria de Quiport S.A., y no se indica que el operador económico denunciado, la CNT EP, fuese la causante de la amenaza latente en referencia”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 18 de marzo de 2015, a las 08h50, decidió en el numeral sexto:

1. *“Acoger el Informe SCPM-IIAPMAPR-043-2015 sobre la procedencia de medidas preventivas solicitadas por el operador económico Conecel S.A. y que fuera remitido a esta Comisión mediante memorando SCPM-IIAPMAPR-2014-086-M.*
2. *Negar la adopción de medidas preventivas solicitadas por la señora Rosa Virginia Nakagawa Morales, en calidad de Apoderada Especial del operador económico Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL S.A.”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 18 de marzo de 2015, a las 08h50, emitida por la



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-009.

Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM